



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Subdirección General de
Dominio Público Marítimo-Terrestre

DESTINATARIO

SU/REF.

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA
C/Vargas 53

NUESTRA/REF. INF01/19/39/0001
CB

39071 SANTANDER

ASUNTO

Autorizando a la Demarcación de Costas en Cantabria para que incoe del expediente de declaración de innecesariedad para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre de la superficie de 91.789 m² de terrenos en la Marisma Norte, comprendidos entre los vértices 05103 a 05117 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 28 de agosto de 2003, en el término municipal de Colindres (Cantabria).

Vista la documentación remitida por la Demarcación de Costas en Cantabria en relación con la declaración de innecesariedad para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre de la superficie de 91.789 m² de terrenos en la Marisma Norte, entre los vértices 05103 a 05117 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 28 de agosto de 2003, en el término municipal de Colindres (Cantabria).

ANTECEDENTES:

I) El Ayuntamiento de Colindres ha solicitado en diversas ocasiones, que se desafecten unos terrenos procedentes de la concesión otorgada al mismo Ayuntamiento por O.M. 30 de abril de 1951, en la Marisma Norte de Colindres, en la que se encuentran diversas instalaciones dotacionales (educativas y deportivas) y alguna parcela libre.

II) La Demarcación de Costas en Cantabria informó favorablemente con fecha 3 de mayo de 2019, para que se tramitase la declaración de innecesariedad de una superficie de 91.789 m², limitada al interior por el deslinde aprobado por O.M. de 28 de agosto de 2003 (vértices 05103-05117) y al exterior por la zona portuaria del puerto de Colindres y el límite interior del paseo marítimo ejecutado por este Ministerio, paseo que se mantendría en dominio público marítimo-terrestre, al ser necesario para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre.

La Demarcación de Costas en Cantabria remitió plano, suscrito con la misma fecha, en el que se definen los límites y la superficie a la que se refiere su propuesta.

CONSIDERACIONES:

1) El artículo 38.1 del Reglamento General de Costas, establece:

"Solo podrá procederse a la desafectación de terrenos en el supuesto del apartado 5 del artículo 4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y concordantes de este reglamento, previo

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000

CSV : GEN-b283-aa14-4de3-b655-c71a-63c1-825f-9337

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 26/09/2019 19:46 | Sin acción específica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

informe preceptivo del Ayuntamiento y de la comunidad autónoma afectados y previa declaración de innecesariedad a los efectos previstos en el artículo anterior.”

2) El artículo 38.3 del Reglamento General de Costas, establece:

"La desafectación deberá ser expresa y antes de proceder a ella habrán de practicarse los correspondientes deslindes y cumplirse las restantes condiciones exigidas por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre".

3) Los terrenos de referencia han sido deslindados por Orden Ministerial de 28 de agosto de 2003, por lo que se cumple el requisito establecido en el artículo 38.3, para iniciar el procedimiento.

4) Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1, iniciar el expediente de declaración de innecesariedad.

5) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento General de Costas *"Una vez declarada la innecesariedad de los terrenos podrá solicitarse su desafectación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los términos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas".*

6) Una vez desafectados los terrenos y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1c) del Reglamento General de Costas no será necesario tramitar un nuevo deslinde, sino que será suficiente con rectificar el deslinde existente con información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la comunidad autónoma, de forma que se adapte la línea definitoria del dominio público marítimo-terrestre al resultado de tales mutaciones demaniales.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

I) Autorizar a la Demarcación de Costas en Cantabria para que incoe del expediente de declaración de innecesariedad para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre de la superficie de 91.789 m² de terrenos en la Marisma Norte, comprendidos entre los vértices 05103 a 05117 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 28 de agosto de 2003, en el término municipal de Colindres (Cantabria).

II) En el caso de que los terrenos sean declarados innecesarios, se deberá iniciar el expediente de revisión del deslinde de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 c) del Reglamento General de Costas

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo. Ana María Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

